

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001 3103 037 2019 00130 00

Es sabido que, en los procesos de ejecución, el estado de cuenta debe ceñirse a los términos fijados en la orden de apremio y en la providencia que ordena proseguir el cobro compulsivo.

Pues bien, en el presente asunto, este Juzgado libró mandamiento de pago el 20 de marzo de 2019 por las siguientes sumas de dinero: a) \$300'000.000 como capital del pagaré base de recaudo; b) los intereses de plazo calculados sobre esa suma a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de febrero de 2016 hasta el 16 de marzo de 2018; y c) los réditos de mora liquidados a la máxima tasa autorizada legalmente, desde el 17 de marzo de 2018 y hasta la verificación del pago. Mediante auto de 6 de marzo de 2020, se decidió proseguir la ejecución en línea con la orden de apremio, y liquidar el crédito de conformidad con lo allí expresado.

Como en el estado de cuenta presentado por la ejecutante -cuyo traslado a la contraparte se surtió en silencio-, se incluyeron los intereses de plazo comprendidos entre el 22 de enero y el 22 de febrero de 2016, pero tales rendimientos no fueron reclamados en la demanda, ni incluidos en la orden ejecutiva o en el auto que ordenó proseguir el compulsivo, al Despacho no le queda alternativa distinta que ajustar oficiosamente la liquidación del crédito, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., en el sentido de excluir de la ejecución dichos réditos, conforme a los principios dispositivo y de congruencia que imperan en el procedimiento civil.

Corresponde, entonces, realizar la siguiente operación aritmética:

Concepto	Valor
Valor total de la liquidación del crédito presentada por la actora	\$606'519.396,63
Intereses de mora de enero de 2016	\$1'476.949,70
Intereses de mora calculados entre el 1° y el 22 de febrero de 2016	\$3'249.289,35
Valor liquidación modificada acorde al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución	\$601'793.157,58

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **MODIFICA** el estado de cuenta presentado por la parte ejecutante, atendiendo las razones consignadas en el cuerpo de este pronunciamiento y, consecuentemente, **APRUEBA**

la liquidación del crédito en la suma de \$601'793.157,58, con corte al 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb3b2c2eced709ae5b5334677ade359068513b38410af2dbbdd45e525a5cdb2**

Documento generado en 20/05/2022 07:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001 3103 037 2020 00064 00

1.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el enjuiciado MARCO ANDRÉS SÁNCHEZ MOLANO asintió en el acto de enteramiento de la demanda y el mandamiento de pago, guardando silencio frente a esas piezas procesales.

2.- De igual manera, tómesese en consideración lo manifestado en tiempo por la parte ejecutante frente a las excepciones de mérito que propuso la convocada ALEXANDRA NEIRA FRANCESCONI.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **6 de junio de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 443 numeral 2° del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el párrafo del numeral 10° del citado artículo 372 del C.G.P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1.- **Documentales:** las aportadas oportunamente junto con la demanda y el escrito de excepciones de ALEXANDRA NEIRA FRANCESCONI.

2.- **Interrogatorios:** Para todos los efectos se decretan oficiosamente las declaraciones del representante legal de JASSASESORES S.A., y de los ejecutados ALEXANDRA NEIRA FRANCESCONI y MARCO ANDRÉS SÁNCHEZ MOLANO. Los apoderados de las partes podrán interrogar a los absolventes en ejercicio de su derecho de contradicción.

3.- **Testimonios:** Se decreta como tal la declaración de ISABELLA SÁNCHEZ NEIRA, pedida por la parte demandada.

4.- **Inspección judicial y oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES:** Se niegan, por ser notoriamente impertinentes, pues el examen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar inherentes al préstamo de dinero que sirvió de negocio causal a la emisión del título ejecutivo (las cuales darían cuenta de su verosimilitud o de su pregonado fingimiento), puede verificarse por otros medios de prueba, tales como los interrogatorios de parte previamente decretados.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

La fase de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el mismo día en que se celebre la audiencia inicial y una vez concluyan las

mismas. En ese momento se recibirá el testimonio acá decretado, se oirán los alegatos de conclusión y el Juzgado proferirá sentencia oral o anunciará su sentido para emitirla por escrito.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57c7637a14f1c02a028ca909b7891685098ec1233223d7cba6d27b95a2ea343**
Documento generado en 20/05/2022 07:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00099 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DAVID GILBERTO RIVAS RAMOS.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5656a1d1cc7f650f853870012d02ed6d6d1c828881e07ef8db7ca55e7b541fa5

Documento generado en 20/05/2022 09:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación N° 11001 31 03 037 2021 00028 00

1.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora LILIANA MENESES KOLMYKOVA compareció al litigio acreditando su calidad de heredera (hija) de NADEJDA KOLMYKOVA DE MENESES, y replicó la demanda allanándose a las pretensiones.

2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS HERNANDO LANDÍNEZ RIVERO como apoderado judicial de LILIANA MENESES KOLMYKOVA, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

3.- El Despacho tiene por cumplidos los requerimientos efectuados en los párrafos cuarto y quinto del auto de 26 de agosto de 2021; es decir, está acreditado el vínculo matrimonial de FABIO MENESES GÓNGORA y NADEJDA KOLMYKOVA DE MENESES, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados de esta última causante, conforme a las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- Como consecuencia de lo anterior, el Despacho designa como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de NADEJDA KOLMYKOVA DE MENESES al abogado CAMILO OLAYA ESPINOSA (olayaespinosacoe@yahoo.es). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

5.- Una vez acreditado el pago del valor previsto en el avalúo adosado a la demanda, y con apoyo en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la entrega anticipada de la franja de terreno alinderada en la forma indicada en el escrito introductor, con ficha predial CABG-3-R-121-7 y un área de 211,99 metros cuadrados, que integra el LOTE N° 2 DEL CONJUNTO ALTAVISTA VII, ubicado en el municipio de Melgar (Tolima) y distinguido con matrícula inmobiliaria 366-18988.

Para tal efecto se **COMISIONA** al Juez Civil del Circuito de Melgar (Reparto), en aras de materializar la entrega anticipada de la franja de terreno previamente mencionada. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los anexos de rigor, para que el comisionado realice lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 74 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84eef0f4a392ce9c0dc402f113057e8b8f9a614925438f3ab8599344ab67102**

Documento generado en 20/05/2022 07:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>